



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-06253245-APN-CME#MP - " CONC.1581"

VISTO el Expediente EX-2018-06253245-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada en fecha 7 de febrero de 2018 consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma MINERA AQUILINE ARGENTINA S.A., por parte de la firma PATAGONIA GOLD PLC.

Que la transacción fue implementada a través de la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma MINERA AQUILINE ARGENTINA S.A., cuya titularidad correspondía a las firmas PAN AMERICAN SILVER CORP y a AQUILINE RESOURCES INC., y la firma adquirente del paquete accionario mencionado es la firma PATAGONIA GOLD CANADA INC, subsidiaria de la firma PATAGONIA GOLD PLC.

Que el cierre de la operación mencionada tuvo lugar el día 31 de enero de 2018.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que

tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 11 de abril de 2018 correspondiente a la “Conc. 1581” aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma MINERA AQUILINE ARGENTINA S.A. por parte de la firma PATAGONIA GOLD PLC a través de su subsidiaria, la firma PATAGONIA GOLD CANADA INC., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 718 de fecha 27 de mayo de 2016 y 350 de fecha 20 de abril 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto por parte de la firma PATAGONIA GOLD PLC a través de su subsidiaria, la firma PATAGONIA GOLD CANADA INC., sobre la firma MINERA AQUILINE ARGENTINA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase al Dictamen de fecha 11 de abril de 2018 correspondiente a la “Conc. 1581” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-15704310-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.05.22 19:49:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.05.22 19:49:32 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1581 | Art. 13 (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2017-06253245—APN-DDYME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC.1581 - PATAGONIA GOLD CANADA INC., PAN AMERICAN SILVER CORP. Y AQUILINE RESOURCES INC. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 7 de febrero de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre MINERA AQUILINE ARGENTINA S.A. (en adelante, “AQUILINE”) por parte de PATAGONIA GOLD PLC (en adelante, “PATAGONIA GOLD”).
2. En el plano formal, la operación fue implementada a través de la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de AQUILINE, cuya titularidad correspondía a las firmas PAN AMERICAN SILVER CORP y a AQUILINE RESOURCES INC. La adquirente del paquete accionario mencionado es PATAGONIA GOLD CANADA INC. —una afiliada de PATAGONIA GOLD.
3. AQUILINE es la titular del proyecto de exploración de oro y plata «Calcatreu», situado en la provincia de Río Negro; con respecto al mismo, las partes han informado que PATAGONIA GOLD planea iniciar tareas intensivas de exploración, realizando los estudios geofísicos y geoquímicos necesarios para determinar su factibilidad.
4. Por su parte, PATAGONIA GOLD —una sociedad abierta que cotiza en la Bolsa de Londres («*London Stock Exchange*») y que se encuentra bajo el control exclusivo del Sr. CARLOS JOSÉ MIGUENS— es la controlante de numerosas firmas que operan múltiples proyectos de exploración y producción minera en la República Argentina; entre estas compañías, se encuentran PATAGONIA GOLD S.A. —que actualmente explota su cartera de propiedades mineras, como ser «Las Lajas», «Bagual» y «Sarita», entre otras—, MINERA MINAMALÚ S.A., LELEQUE EXPLORACIÓN S.A. y HUEMULES S.A.
5. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 31 de enero de 2018. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al del cierre indicado.¹

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación

6. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto por parte de PATAGONIA GOLD de la firma AQUILINE.

7. La tabla siguiente describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis.

Tabla 1 | Comparación de las empresas afectadas en la República Argentina.

Empresas	Actividad Económica
PATAGONIA GOLD S.A. (Grupo Comprador)	Desarrolla proyectos mineros en la República Argentina, principalmente en las provincias de Chubut, Río Negro y Santa Cruz. Actualmente, se encuentra explotando su cartera de propiedades mineras, como ser Las Lajas, Bagual y Sarita, entre otras.
MINERA MINAMALÚ S.A. (Grupo Comprador)	Tiene por objeto desarrollar proyectos mineros principalmente en las provincias de Chubut y Santa Cruz. Actualmente, se encuentra realizando tareas de exploración en sus propiedades mineras.
LELEQUE EXPLORACIÓN S.A. (Grupo Comprador)	Tiene por objeto desarrollar proyectos mineros en la República Argentina, principalmente en las provincias de Chubut. Actualmente, no se encuentra realizando ningún tipo de actividad, debido a la promulgación de la ley 5504 en junio de 2006 —que suspende la actividad minera en una amplia zona de la región cordillerana chubutense.
HUEMULES S.A. (Grupo Comprador)	Tiene por objeto desarrollar proyectos mineros en la República Argentina, principalmente en las provincias de Chubut. Actualmente, no se encuentra realizando ningún tipo de actividad, debido a la promulgación de la ley 5504 en junio de 2006 —que suspende la actividad minera en una amplia zona de la región cordillerana chubutense.
MINERA AQUILINE ARGENTINA S.A. (Objeto)	Es la titular del proyecto de exploración de oro y plata «Calcatreu», situado en la provincia de Río Negro. Actualmente, no está realizando ningún tipo de actividad.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

II.2. Efectos Económicos de la Operación

8. Tal como fuera previamente informado, la presente operación consiste en la adquisición de AQUILINE, la firma titular del proyecto de exploración de oro y plata «Calcatreu», situado en la provincia de Río Negro.

9. Las empresas del grupo comprador —PATAGONIA GOLD y sus subsidiarias— se encuentran activas en Argentina en la exploración y explotación de minas de oro y plata.

10. Sin embargo, «Calcatreu» —activo minero del cual es titular AQUILINE— se halla aún en fase de exploración y desarrollo y, por lo tanto, la presente operación no incrementa el nivel de concentración en los mercados de extracción de oro y plata.

11. Por consiguiente y para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que afecten las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma.

12. De manera tal, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

II.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

13. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.²

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

14. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

IV. PROCEDIMIENTO

17. El día 7 de febrero de 2018, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

18. El día 16 de febrero de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 23 de febrero de 2018.

19. El día 16 de febrero de 2018, y en virtud de lo estipulado por el Art. 16 de la Ley 25.156, se solicitó a la SECRETARIA DE MINERÍA DE LA NACIÓN que se expida con relación a la operación en análisis.

20. La SECRETARIA DE MINERÍA DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Art. 16 de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tiene objeción alguna que formular a la misma.

21. Finalmente, con fecha 12 de marzo de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

22. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

23. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre MINERA AQUILINE ARGENTINA S.A. por parte de PATAGONIA GOLD PLC —a través de su subsidiaria PATAGONIA GOLD CANADA

INC.—, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

24. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

El Sr. Vocal Dr. Pablo Trevisán y el Sr. Vocal Dr. Eduardo Stordeur no suscriben el presente dictamen por encontrarse en comisión oficial.

¹ Ver «Anexos» de la presentación de fecha 7 de febrero de 2018 (Ver N° de Orden 6, págs. 334/335).

² Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Cláusula 9.2 | Confidencialidad de la Información si se acepta esta Oferta» del «Anexo 1 | Términos y Condiciones de la Oferta», que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 15:02:19 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 16:52:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.11 10:33:17 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.11 10:33:23 -03'00'